

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Int. 570

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: OLGA YACUMAL ASTAIZA
Radicado: 190014003003-2024-00141-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN presentada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial en contra de OLGA YACUMAL ASTAIZA.

CONSIDERANDO

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, el Despacho la inadmitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P, en razón a que la parte actora deberá allegar:

- 1. Certificado de tradición del automotor de placas LCQ952 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el mismo no fue adosado. Adviértase que su incorporación es de vital importancia para determinar que la titularidad del bien reposa a nombre de la deudora OLGA YACUMAL ASTAIZA y para efectos de acreditar que el bien se encuentra garantizado a favor de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. 22.461.911y T.P. No. 129.978 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. P. Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC